

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-028**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA LLEVAR A CABO ACCIONES COMUNITARIAS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS ALREDEDOR DE LA ISLA.**

**POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 7, reconoce de forma expresa el derecho fundamental del ser humano a la vida. Como corolario de lo anterior, esta Administración conceptualiza el derecho a la salud como uno fundamental y está firmemente comprometida con garantizar el acceso a los servicios de salud a todos los habitantes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Esta Administración implementará una serie de programas, incluyendo pero sin limitarse, a clínicas de salud mensuales, dirigidos a educar a los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre cómo gestar un mejor estado de salud individual y familiar. Las iniciativas que se implementen estarán dirigidas a proveerle a nuestros residentes el conocimiento y las herramientas necesarias para que estos alcancen y mantengan una calidad de vida óptima.

**POR CUANTO:** En conjunto con el Departamento de Salud, utilizaremos los recursos médicos de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para asistir en este esfuerzo.

**POR CUANTO:** Las Fuerzas Militares de Puerto Rico poseen el personal, la capacidad técnica y el equipo necesario para brindar apoyo al Departamento de Salud y a los Municipios en esta encomienda.

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, en su Sección 207, faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de la milicia, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional, cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud y equipo técnico de ingeniería o educación, por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales.

**POR CUANTO:** La Sección 300 del Código Militar de Puerto Rico establece que la Guardia Estatal es parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Dicha sección establece que el personal perteneciente a este cuerpo podrá ser ordenado con su consentimiento a prestar servicio con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir adiestramiento periódico, anual o por los períodos que voluntariamente éstos acepten.

**POR CUANTO:** La Guardia Estatal de Puerto Rico está compuesta por un grupo de ciudadanos que aportan su tiempo y esfuerzo, para ayudar a nuestras comunidades tanto en tiempos de necesidad así como en acciones cívicas que benefician al Pueblo en general. De particular importancia y reconocimiento, es la Sección Médica de la Guardia Estatal, la cual está compuesta por médicos y otros profesionales de la salud que libre y voluntariamente ponen sus conocimientos y destrezas al servicio del País.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se autoriza la utilización de la Guardia Estatal de Puerto Rico como componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico con el propósito de apoyar esta iniciativa comunitaria en las clínicas multidisciplinarias de salud, que se llevarán a cabo mensualmente en distintos lugares de Puerto Rico. La participación de estas unidades médicas de las fuerzas militares es necesaria para garantizar el éxito de esta iniciativa de salud.

**SEGUNDO:** En apoyo a las clínicas multidisciplinarias de salud, la Sección Médica de la Guardia Estatal contará con la participación de médicos, enfermeras (os), dentistas y otros profesionales que llevarán a cabo estas actividades como parte de sus ejercicios de adiestramiento.

**TERCERO:** Delego en el Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos de la Guardia Estatal de Puerto Rico para prestar servicios especializados de salud en apoyo al Departamento de Salud y demás agencias y

organizaciones en esta iniciativa comunitaria. Los miembros de la Guardia Estatal de Puerto Rico que sean llamados a prestar dicho servicio lo harán como parte de su adiestramiento militar, sin compensación.

**CUARTO:**

Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a entablar aquellos acuerdos colaborativos con el Departamento de Salud de Puerto Rico y demás agencias del Estado Libre Asociado que entienda necesarios para lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

**QUINTO:**

El Ayudante General está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de la Guardia Nacional en los siguientes renglones:

- A. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- B. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- C. Primas de seguros necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas.
- D. Combustibles y materiales necesarios para el mantenimiento de la flota vehicular que se utilicen durante las operaciones autorizadas.
- E. Cuando sea debidamente justificado, gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- F. Gastos médicos y de hospitalización que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de la Guardia Nacional sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las movilizaciones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- G. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones asignadas a la Guardia Nacional de Puerto Rico al amparo de esta Orden Ejecutiva.

**SEXTO:**

Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la operación autorizada en esta Orden Ejecutiva.

**SÉPTIMO:**

Al finalizar la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos por la Guardia Nacional de Puerto Rico en los actos autorizados por esta Orden Ejecutiva.

**OCTAVO:**

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**NOVENO:**

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**DÉCIMO:**

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 26 de abril de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO